

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

**Artículo 1º.** *Fundamento y naturaleza.* En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por lo artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

**Artículo 2º.** *Hecho imponible.* De conformidad con lo previsto en el Art. 20.1 A) de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía publica, en línea de fachada, antenas de telefonía móvil e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

**Artículo 3º.** *Exenciones y bonificaciones.* El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Artículo 4º.** *Sujeto pasivo.* Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**Artículo 5º.** *Sustitutos.* Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 6º.** *Devengo.* El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7º. Cuota tributaria.** La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

**A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

A.1. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS.

A.1.1.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de hasta un metro de ancho, en todo tipo de vías ..... 7,81 € x metro lineal o fracción.

A.1.2.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de más de un metro de ancho, en todo tipo de vías ..... 7,81 € x metro cuadrado o fracción.

B.1. REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO O DE LAS ACERAS.

B.1.1. En vías pavimentadas:

- Reposición de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancho: 51,57 € x metro lineal o fracción.

- Reposición de calicatas o zanjas de más de un metro de ancho: 51,57 € x metro cuadrado o fracción.

B.1.2. En vías sin pavimentar:

- Reposición de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancho: 17,19 € x metro lineal o fracción.

- Reposición de calicatas o zanjas de más de un metro de ancho: 17,19 € x metro cuadrado o fracción.

Normas de aplicación:

1. En los supuestos en que el interesado realice la reposición del pavimento, por así condicionarlo la licencia, a la cuota tributaria calculada conforme a las tarifas recogidas en los apartados anteriores, se le practicará por parte de la administración municipal una reducción del 70%. Así mismo, se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio publico que pueda ocasionar dichas obras.
2. En los casos en que el interesado manifieste expresamente, su voluntad de no ejecutar los obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará con la autorización administrativa que le permita realizar la obra solicitada.

3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

**B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS Y SUS NORMAS REGULADORAS**

1ª. Atracciones y Casetas de Feria:

Las atracciones, casetas de venta o de recreo, tómbolas, rifas, ventas rápidas, espectáculos, aparatos, circos, bares, ventas desde camión y demás atracciones propias de las ferias, por m2 y día	15,63 €
--	---------

2ª. Actividades recreativas que se realicen fuera de las ferias municipales.

1. Ocupación de terrenos municipales con atracciones temporales distintas de las fiestas municipales, por m <sup>2</sup> y día	0,98 €
2. Ocupación de terrenos municipales con circos, exposiciones y espectáculos análogos, por m <sup>2</sup> y día	0,51 €
3. Ocupación de terrenos municipales con aparatos automáticos accionados por monedas para recreo o venta, por semestre	14,65 €

3ª. Actividades comerciales e industrias.

1. Rodajes cinematográficos y/o fotográficos destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos:	234,39 €
2. Venta ambulante sin vehículo, por día	0,98 €
3. Venta ambulante con vehículo, por día	3,91 €

4ª. Mercadillo Municipal.

4.1. Con localización fija:

Por cada m2 de ocupación, por trimestre	3,75 €
---	--------

4.2. Sin localización fija:

Se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en 0,80 €/día.

5ª. Puestos instalados en la vía pública de temporada.

Ocupación con quioscos destinados a la venta de helados, refrescos, bebidas alcohólicas, cafés, churros, flores, venta de tabaco, lotería, prensa, libros y otros artículos, por m2 y mes o fracción	3,91 €
--	--------

**C) TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS**

Mesas, sillas y veladores, por m <sup>2</sup> /año o fracción	9,33 €
---	--------

Normas de aplicación:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.  
Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano no podrán, en ningún caso, exceder en superficie a la solicitada o autorizada para ocupación con mesas y sillas, determinando un aumento de las tarifas correspondientes de un 20 por 100.
- b) A los efectos de determinación de la superficie del dominio público ocupado, se estima que cada velador ocupa una superficie de 4 m<sup>2</sup>. Si la ocupación de la vía pública se realiza con un número de veladores que excede del autorizado, se satisfará 31,16 € por día por cada velador no autorizado, sin perjuicio de la obligación del interesado de solicitar la oportuna licencia administrativa por el número de veladores que exceden de los autorizados.
- c) La superficie de ocupación será señalizada por el interesado, debiendo aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras.

**D) TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS**

1. Contenedor, por unidad al día o fracción, con un mínimo de 15 días	3,91 €
2. Vallas de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> /mes o fracción	4,69 €
3. Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> /mes o fracción	2,34 €
4. Resto de ocupaciones, por m <sup>2</sup> /mes o fracción	7,81 €

Normas de aplicación:

- En los supuestos en que se exceda de la altura de los 3 metros a que se refiere el apartado 3 anterior, se practicará liquidación por cada metro o fracción que supere el límite fijado, por cuantía de 1,17 € por m<sup>2</sup>/mes.
- Cuando se instalen a la vez vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros, y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.
- En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

**E) TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

PASO DE VEHÍCULOS:

1ª Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos, industriales y comerciales: la cuota a satisfacer será el producto de aplicar a la tarifa de 3,01 €/plaza de garaje por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la vía pública,

que figura como anexo de la ordenanza general de gestión, inspección y revisión de los tributos locales y otros ingresos de derecho publico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

2ª. - Entrada en garajes que den acceso a una vivienda unifamiliar; la cuota a satisfacer será el producto de aplicar a la tarifa de 36,06 € por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la vía pública, que figura como anexo de la ordenanza general de gestión, inspección y revisión de los tributos locales y otros ingresos de derecho publico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A las tarifas calculadas conforme a lo señalado en los apartados primero y segundo, se les aplicará la siguiente reducción en función de la categoría de calle en que se encuentre la entrada de vehículos:

categoría	Reducción
1ª	-21%
2ª	-19%
3ª	-18%
4ª	-16%
5ª	-13%

En los casos en que el interesado no manifieste expresamente su voluntad de ejecutar las obras de rebaje precisas para posibilitar el paso de carruajes conforme al Plan General de Ordenación Urbana, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará la obra de rebaje, cuyo coste se liquidará por la Administración Municipal.

3ª Reservas de espacio:

1. Reserva de espacio permanente para carga y descarga, por metro lineal o fracción/año	46,88 €
2. Reserva de espacio temporal para carga y descarga, por metro lineal/5 días o fracción	3,91 €
3. Reserva temporal sin corte de calle, para aparcamiento exclusivo de vehículos, por metro lineal/5 días o fracción	2,34 €
4. Reserva temporal sin corte de calle, para ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras o similar, por metro cuadrado/día o fracción.	0,39 €
5. Corte de calle, por m2 al día o fracción	0,78 €

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas de devengo anual, se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.
2. Concedida la preceptiva licencia autorizante del aprovechamiento a que se refieren los apartados 1º y 2º, el interesado o persona por él autorizada retirará de las Dependencias de la Policía Municipal una placa numerada con el escudo oficial, señalizadora del aprovechamiento especial, para su colocación en el lugar autorizado.

3. Las placas señalizadoras de carga y descarga serán entregadas a los interesados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, previa exhibición de la autorización administrativa para el aprovechamiento especial, debiendo ubicarse en el lugar indicado.
4. En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica e los datos declarados.
5. Cuando el acceso a los aparcamientos colectivos, industriales y comerciales pueda realizarse a través de varias entradas ubicadas en distintas vías públicas, el coeficiente a aplicar será el correspondiente a la vía de mayor categoría.
6. En los casos de aprovechamientos que sean susceptibles de devengo periódico, éste se producirá el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, a cuyo efecto la Administración Municipal podrá gestionar el cobro de las obligaciones económicas por los citados conceptos, mediante la elaboración de un Padrón o censo.
7. Cuando el interesado no esté interesado en continuar disfrutando del aprovechamiento especial autorizado, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en virtud de escrito, procediendo a entregar la placa señalizadora del mismo en las dependencias de la Policía Municipal. Ello determinará la baja del padrón de la tasa por paso de vehículos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que aquella se produzca.
8. En los supuestos recogidos en los apartados 1º y 2º de la letra E) así como los de los epígrafes 1 y 2 del apartado 3º, se establece una cuota mínima de 60,10 € por cada aprovechamiento especial autorizado

**F) TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS**

1ª. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes y otros análogos

1. Postes, cuando la superficie ocupada sea superior a 1,5 m2, por año	195,33 €
2. Postes, cuando la superficie ocupada sea inferior a 1,5 m2, por año	39,07 €
3. Líneas aéreas, por metro lineal/año	0,78 €
4. Transformadores, por metro lineal/año	0,39 €
5. Instalaciones subterráneas, por metro lineal/año	0,39 €
6. Cajas de amarre, distribución o registro, unidad/año	23,44 €

Las tasas a que se refiere el epígrafe 1º tiene naturaleza periódica, y se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural.

2ª. Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, metros cuadrados/trimestre o fracción	23,44 €
--	---------

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

3ª. Publicidad (Anuncios instalados ocupando terrenos de dominio público local)

1. Ocupación de la superficie determinada por la proyección de la estructura portante, m2/año o fracción	117,20 €
--	----------

## G) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad.	374,85 €
--	----------

Normas de gestión:

Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva del número de unidades ya existentes que tengan frente directo a la vía pública durante el mes de enero del ejercicio 2007. Las instalaciones de nuevas unidades se declararán durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

**Artículo 8º.** *Cuota mínima.* Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la propia Ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 15,61 €.

**Artículo 9.** *Deterioro del dominio público local.* Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

**Artículo 10.** *Régimen de gestión.* 1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de nuevos aprovechamientos, se exigirán en régimen de liquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado D del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de autoliquidación.

En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales no tengan carácter temporal, en los ejercicios siguientes al de la concesión, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 6, y su gestión y recaudación se realizará mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

**Artículo 11.** *Convenios de colaboración.* Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

**Artículo 12.** *Infracciones y sanciones.* Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Fiscal General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permanecido vigente hasta su modificación o derogación expresas."

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 17/11/2004. BOCM 31/12/2004. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 20.4.2005. BOCM 2.6.2005. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 17 nov.2004. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de octubre de 2005. BOCM 12.12.2005. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006. BOCM 12/12/2006.